



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.9
5 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 7 del programa

EL DERECHO AL DESARROLLO

**Malasia (en nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países
no Alineados y China), Federación de Rusia: proyecto de resolución**

2005/... El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se confirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Subrayando que en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que la responsabilidad del Alto Comisionado para los Derechos Humanos será, entre otras cosas, "promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto",

GE.05-11964 (S) 060405 060405

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, en la que se hace referencia a la necesidad urgente de seguir progresando hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo enunciado en la Declaración,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo es el único foro mundial que tiene como mandato supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio de este derecho, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute,

Reconociendo también la valiosa contribución aportada por el experto independiente en el derecho al desarrollo mediante su serie de informes al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que constituyen un aporte valioso para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Reafirmando las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones (E/CN.4/2002/28/Rev.1) y la necesidad de garantizar su seguimiento y aplicación efectivos,

Reafirmando también las conclusiones y recomendaciones acordadas y aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones (E/CN.4/2004/23, párrs. 41 a 51),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en el marco del Grupo de Trabajo, para ayudar al Grupo a cumplir su mandato, que figura en el apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/72, compuesto por cinco expertos con experiencia práctica en relación con la realización del derecho al desarrollo, así como por representantes de alto nivel de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, instituciones financieras y multilaterales de desarrollo y la Organización Mundial del Comercio,

Reconociendo la amplia participación de los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo

sobre el Derecho al Desarrollo y acogiendo con beneplácito su activa participación en el fomento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y en la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/25, párrs. 35 a 58),

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/24),

1. *Reconoce* la importancia de mantener la voluntad y el compromiso políticos de todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebra su continua cooperación con vistas al cumplimiento de su mandato;

2. *Acoge favorablemente* la celebración de la primera reunión del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo del 13 al 17 de diciembre de 2004 y expresa su aprecio al equipo especial por las tareas que ha acometido;

3. *Acoge favorablemente también* la participación activa de todos los miembros del equipo especial, inclusive de los cinco expertos regionales y de los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio;

4. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo aprobó en su sexto período de sesiones, que figuran en su informe, y pide su aplicación inmediata, plena y efectiva;

5. *Observa con aprecio* que el equipo especial de alto nivel, en su próxima reunión, examinará el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8 relativo a la alianza mundial para el desarrollo y propondrá criterios para su evaluación periódica con el objetivo de mejorar la eficacia de la alianza mundial en lo que respecta a la realización del derecho al desarrollo;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe facilitando todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios al equipo especial de alto nivel sobre la realización del derecho al desarrollo;

7. *Observa con preocupación* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos no ha enviado el documento conceptual pedido por la Comisión en su resolución 2003/83, de 25 de abril de 2003, determinando las opciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo y los principios aplicables a una alianza para el desarrollo, basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas las cuestiones sobre las que podría versar un instrumento de esta índole, para examinar y determinar la viabilidad de tales opciones, y pide a la Subcomisión que, sin más demora, presente el documento conceptual a la Comisión en su 62º período de sesiones;

8. *Toma nota* de la decisión 2004/104, de 9 de agosto de 2004, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos relativa al derecho al desarrollo;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe facilitando todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios a la Subcomisión para su labor sobre el documento conceptual;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que, en la incorporación del derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades dirigidas al fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones financieras, de comercio y de desarrollo internacionales y que exponga esas actividades en detalle en el informe que presentará a la Comisión en su 62º período de sesiones;

11. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su séptimo período de sesiones antes del 62º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables, de los que cinco se asignarán a la segunda reunión del equipo especial de alto nivel, que se celebrará con suficiente antelación al período de sesiones del Grupo de Trabajo;

12. *Decide también* examinar con carácter prioritario, en su 62º período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

13. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y de celebrar su séptimo período de sesiones antes del 62º período de sesiones de la Comisión durante un período de diez días laborables, de los que cinco se asignarán a la segunda reunión del equipo especial de alto nivel, que se celebrará con suficiente antelación al período de sesiones del Grupo de Trabajo."
